

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y TEMPORALIDAD DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026 – 2027

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo

General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 de enero de 2020.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG12/2021 expidió el Reglamento Interno, modificándose mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024.
4. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG14/2021 el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, modificándose mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024.
5. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021 aprobó la designación del ciudadano Eliseo García González y las ciudadanas Marcia Laura Garza Robles y Mayra Gisela Lugo Rodríguez como consejero y consejeras electorales del Consejo General del IETAM, por un periodo de siete años, habiendo protestado el cargo el 27 de octubre de 2021.
6. El 18 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2023, aprobó la creación, integración y funciones de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

7. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, emitió los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, y en consecuencia se abrogan los aprobados y reformados mediante los Acuerdos No. IETAM-A/CG-28/2020 e IETAM-A/CG-48/2020, respectivamente.
8. El 31 de octubre de 2025, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1162/2025, designó al ciudadano Alfredo Díaz Díaz, como Consejero Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas por un periodo de 7 años.
9. El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
10. El 23 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política Federal.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales,

obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política Local y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VIII. La fracción IV del artículo 4º de la Ley Electoral Local, define como candidato o candidata independiente, el ciudadano o la ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la referida Ley.

IX. El artículo 9º de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, con base en los lineamientos operativos que emita el citado Consejo.

X. El artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, señala que los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse como candidatos o candidatas independientes para ocupar los cargos de elección popular de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría.

XI. En el artículo 27, segundo párrafo fracción I de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM,

a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada una de las personas aspirantes a registrarse a candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular.

XII. El artículo 28, párrafo I de la Ley Electoral Local, establece que la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos y ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local, los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XIV. El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XVI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y

vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XVII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.

XVIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XX. El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades

jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

De la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial

a). Creación

XXI. El artículo 115 de la Ley Electoral Local, en relación con el similar 14 y 15 del Reglamento Interno prevén que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones. Dichos dispositivos legales señalan que serán comisiones permanentes y especiales las siguientes:

Comisiones permanentes:

- Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
- Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- Comisión de Organización Electoral.
- Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
- Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Comisiones especiales:

- **Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.**
- Comisión Especial de Debates.
- Comisión Especial de Normatividad.
- Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;
- Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;

XXII. El artículo 116 de la Ley Electoral Local, dispone que cada comisión permanente estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras y consejeros nombrados por el Consejo General del IETAM privilegiando el principio de paridad de género, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos, y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá a la consejera o al consejero que ocupará la presidencia de la misma, procurando siempre la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa. El Consejo General emitirá el Reglamento aplicable a la integración y funcionamiento de las Comisiones permanentes y especiales.

XXIII. Conforme al artículo 118 de la Ley Electoral Local, las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien ésta designe; con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual, la Secretaría Técnica corresponderá a la persona titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 377 fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral. La función de Secretaría Técnica de las comisiones tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones.

XXIV. Por su parte el artículo 8º fracción II, inciso g) del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de las comisiones del Consejo General:

- a) *Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;*
- b) *Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;*
- c) *Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;*
- d) *Comisión de Organización Electoral;*
- e) *Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;*
- f) *Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;*
- g) ***Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;***
- h) *Comisión Especial de Debates;*
- i) *Comisión Especial de Normatividad;*
- j) *Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;*

k) *Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;*

XXV. El artículo 13 del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, a las personas consejeras que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones observando el principio de paridad de género.

XXVI. El artículo 2º párrafo segundo del Reglamento de Comisiones señala que las comisiones ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento, los acuerdos de creación o integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General. Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por la mayoría de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General con base en la normatividad aplicable.

XXVII. El artículo 4º, párrafo primero del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne.

XXVIII. El artículo 6º, párrafos primero y segundo del Reglamento de Comisiones, establece que se considerarán comisiones especiales aquellas creadas de manera temporal por Acuerdo del Consejo General del IETAM para la atención de asuntos específicos. Los motivos y fundamentos de su creación, sus objetivos y alcances, sus atribuciones específicas, su integración y temporalidad, así como la determinación de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica, serán descritos en el Acuerdo del que emanen.

XXIX. Toda vez que la Comisión Especial es la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, con base en los Lineamientos Operativos, en acatamiento al principio de certeza que rige la función electoral, se estima necesario e indispensable **crear la “Comisión Especial Encargada**

de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

b). Integración

XXX. Como ya quedó establecido en los considerandos anteriores, de conformidad a los artículos 10 y 204 de la Ley Electoral Local, el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas dará inicio el próximo domingo 13 de septiembre de 2026. En dicho proceso comicial la ciudadanía tiene el derecho de participar bajo la figura de las candidaturas independientes para ocupar los cargos de elección popular de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de los ayuntamientos, quienes deberán sujetarse a los requisitos, condiciones y términos constitucionales, legales y normativos aplicables.

XXXI. El artículo 17 párrafo primero del Reglamento Interno, dispone que cada Comisión Permanente se conformará por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM, privilegiando el principio de paridad de género con derecho a voz y voto, y serán presididas por uno de ellas o ellos.

XXXII. El artículo 9° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones serán integradas por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, por Acuerdo del Consejo General del IETAM privilegiando el principio de paridad. La integración de las comisiones podrá ser modificada mediante el voto de, cuando menos, 5 votos de las personas integrantes del Consejo General del IETAM; asimismo, establece que, tratándose de las comisiones permanentes, estas se renovarán en su integración y en su presidencia cada dos años. En los supuestos de renovación de la integración del Órgano Superior de Dirección, éste adoptará los acuerdos necesarios a fin de garantizar la integración y funcionamiento de las comisiones.

XXXIII. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, párrafo primero del Reglamento Interno y 9°, párrafo primero del Reglamento de Comisiones, y dado que la actual integración del órgano colegiado del IETAM se compone por la Presidencia y 4 consejerías

electorales; es decir, que no se encuentra integrado en su totalidad, resulta necesario determinar que la Comisión Especial sea integrada por tres Consejerías del Consejo General del IETAM, procurando la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa, en los términos siguientes:

**Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de
Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral
Ordinario 2026-2027**

Consejeras y consejeros electorales integrantes
Lic. Alfredo Díaz Díaz
Mtro. Eliseo García González
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

De entre las consejerías electorales integrantes de esta Comisión Especial se elegirá a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma, en la primera sesión que celebren para efectos de la instalación, la cual será convocada por la presidencia del Consejo General del IETAM, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

La Comisión Especial será integrada únicamente por consejeras y consejeros electorales, sin considerarse la participación de las representaciones partidistas, toda vez que en la misma se atenderán únicamente los asuntos relativos al Procedimiento de Postulación y Registro de las personas aspirantes a candidaturas independientes, los cuales contienen datos personales, entendiéndose estos, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, como *“cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas”*, de los cuales la Comisión Especial debe garantizar en todo momento su protección.

Lo anterior, no vulnera ni causa perjuicio al régimen de derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les corresponde a los partidos políticos, ya que dichos beneficios se encuentran salvaguardados por el IETAM.

Ahora bien, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial estará a cargo de la persona Titular de la Dirección del Secretariado, o quien ésta designe. La persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, asistirá a las sesiones de la Comisión Especial solo con derecho de voz. Sus informes, opiniones, recomendaciones técnicas y participaciones deberán asentarse en las minutas que se elaboren.

c). Funciones

XXXIV. Para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Título Segundo de la Ley Electoral Local, así como lo señalado en el artículo 28 del Reglamento Interno, la Comisión Especial tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;
- b) Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- c) Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes;
- d) Proponer al Consejo General los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes; y
- e) Las demás que le confiera la Ley Electoral Local.

d). Temporalidad.

XXXV. En cuanto a la temporalidad y periodicidad de las actuaciones de la Comisión Especial, la misma atenderá al cumplimiento del objeto y atribuciones señaladas en el presente Acuerdo, relativas a dar seguimiento a las actividades inherentes al Procedimiento de Postulación y Registro de las personas aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, por lo que una vez concluido éste, cesarán sus funciones y actuaciones. Respecto a la celebración de sus sesiones deberá ceñirse a las disposiciones aplicables contenidas en la Reglamentación vigente del IETAM.

Por los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Comisión Especial deberá celebrar la sesión de instalación dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, en la cual se elegirá a la consejería electoral que ocupará la presidencia de la misma; dicha sesión será convocada por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Dirección del Secretariado, a efecto de que en el momento oportuno asuma las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial a que refiere el punto primero de Acuerdo; así como a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano

Interno de Control de este Instituto, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM